



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-070/2025

**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: TET-JE-070/2025**

**ACTOR:** JESUS PORTILLO HERRERA,  
EN SU CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO.

**AUTORIDAD**                    **RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 03 de noviembre de 2025.

La secretaria de estudio y cuenta María del Carmen Vásquez Hernández,  
da cuenta a la magistrada **Esther Terova Cote**, con el estado procesal que  
guardan las actuaciones del expediente en que se actúa.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción III, y 44 fracción  
IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado  
de Tlaxcala (Ley de Medios), la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión.** Toda vez que se colman los requisitos previstos en  
la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo  
de la Constitución Federal, y 44 fracción IV de la Ley de Medios, **se admite**  
a trámite el presente Juicio.

**SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora.** De conformidad con  
lo previsto en los artículos 21 fracción VIII y 29 de la Ley de Medios, **se  
admiten** las siguientes pruebas ofrecidas por el actor en su escrito de  
demanda:

- Documental Publica: consistente en el acuerdo ITE-CG 81/2025, por  
el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto  
para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis;
- Instrumental de actuaciones: consistente en todo lo que beneficie a  
sus intereses y se desprenda del expediente; y

- Presuncional legal y humana: consistente en todo lo que beneficie a sus intereses y se desprenda del expediente.

Ahora bien, respecto a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor con la finalidad de acreditar que la diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega renunció como militante del partido Movimiento Ciudadano, y se adhirió posteriormente al Partido Revolucionario Institucional (PRI), para este Tribunal es un hecho notorio que la diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega renunció a dicha militancia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 281 de la Ley de Medios, **no se admiten** las pruebas técnicas ofrecidas por el actor, consistentes en dos ligas electrónicas, al no ser necesarias para acreditar el hecho que pretenden demostrar.

**TERCERO. Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se advierte que, al momento de rendir el informe circunstanciado, la autoridad responsable no ofreció prueba alguna. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO. Cierre de Instrucción.** Con fundamento en el artículo 44, fracción VII y VIII de la Ley de Medios y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara cerrada la instrucción, pasando el presente asunto a resolución.

**Notifíquese:** al actor, a través del correo electrónico autorizado en autos para tal efecto<sup>2</sup>; a la autoridad responsable, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto<sup>3</sup>; y a todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. En su oportunidad, agréguese a los autos las respectivas constancias de notificación. Cúmplase.

<sup>1</sup> **Artículo 28.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

<sup>2</sup> pvem.tlaxcala@hotmail.com

<sup>3</sup> secretaria@itetlax.org.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-070/2025

Así lo acordó y firma la magistrada **Esther Terova Cote**, ante la secretaria de estudio y cuenta María del Carmen Vásquez Hernández, con quien actúa y da fe.

ESTHER TEROVA COTE

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO